

**Constancia Secretarial:** Al Despacho del señor Juez, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, no obstante, las partes a la fecha no han cumplido con la carga procesal que les corresponde en virtud a lo contemplado en el artículo 53 de la ley 472 de 1998, esto es la publicación en medio masivo del aviso informativo dirigido a la comunidad en general para publicidad de la acción constitucional (índice00002 SAMAI<sup>1</sup>).

Finalmente, en el siguiente hipervínculo se pone a disposición de las partes y el público en general el [aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos](#).

Sírvase proveer. Barrancabermeja, 6 de marzo de 2024.

**Nancy Edith Rincón Mantilla**

Secretario Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado:</b>	<a href="#">680813333001-2024-00013-00</a> <a href="#">Consulta SAMAI</a>
<b>Medio de control:</b>	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)
<b>Demandante:</b>	Federación de Pescadores Artesanales, ambientalistas y turísticos del Departamento de Santander – Fedepesan Apoderada: Ana Katherine Vergara Otero <a href="mailto:credhosjuridica2021@gmail.com">credhosjuridica2021@gmail.com</a> <a href="mailto:anakatherinevergaraotero@hotmail.com">anakatherinevergaraotero@hotmail.com</a>
<b>Demandado:</b>	Distrito Especial de Barrancabermeja Apoderada: Claudia Lucia Martínez Marulanda <a href="mailto:defensajudicial@barrancabermeja.gov.co">defensajudicial@barrancabermeja.gov.co</a> <a href="mailto:coordinador.defensajudicial@gmail.com">coordinador.defensajudicial@gmail.com</a> <a href="mailto:abogadooaj27@gmail.com">abogadooaj27@gmail.com</a> Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS <a href="mailto:secretariageneral@cas.gov.co">secretariageneral@cas.gov.co</a>
<b>Ministerio Público:</b>	Magdalena del Carmen Galvis Pacheco Procuradora 214 Judicial para Asuntos Administrativos <a href="mailto:mcalvis@procuraduria.gov.co">mcalvis@procuraduria.gov.co</a>
<b>Asunto:</b>	Requiere publicación Aviso a la comunidad

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, verifica esta Judicatura que se encuentran debidamente surtidas las notificaciones de Ley al Distrito Especial de Barrancabermeja, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y el Ministerio Público, conforme lo ordenado en el auto admisorio (índice00004 SAMAI<sup>2</sup>).

No obstante, a la fecha la parte accionante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le corresponde en virtud a lo contemplado en el artículo 53 de la ley 472 de 1998, esto es, la publicación en medio masivo del aviso informativo dirigido a la comunidad en general para publicidad de la acción constitucional, disponible en el índice00002 SAMAI y documento digital [09](#).

<sup>1</sup> 009AvisoComunidad -OneDrive

<sup>2</sup> 007ConstRecibidoNotifPersonal20240212

RADICADO: 680813333001-2024-00013-00  
MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos- popular-  
DEMANDANTE: Federación de Pescadores Artesanales, ambientalistas y turísticos del Departamento de Santander  
DEMANDADO: Distrito Especial de Barrancabermeja y Cas

**“Artículo 53º.- Admisión, Notificación y Traslado. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la demanda, el juez competente se pronunciará sobre su admisión. En el auto que admita la demanda, además de disponer su traslado al demandado por el término de diez (10) días, el juez ordenará la notificación personal a los demandados. A los miembros del grupo se les informará a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, habida cuenta de los eventuales beneficiarios. Para este efecto el juez podrá utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación” (negrita fuera de texto).**

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **Federación de Pescadores Artesanales, ambientalistas y turísticos del Departamento de Santander – Fedepesan**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, se sirva diligenciar el aviso informativo, allegando al proceso la constancia correspondiente de su publicación.

Así mismo, dada la naturaleza de interés público y colectivo, aunado a la posibilidad de utilizar simultáneamente diversos medios de comunicación y la orden proferida en el auto admisorio, se **REQUIERE** al **Distrito Especial de Barrancabermeja** y la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS** para que coadyuven con la publicación de dicho aviso a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz.

De otro lado, se **REQUIERE** a las partes para que **DEN CUMPLIMIENTO** a los deberes de los sujetos procesales, especialmente, el de enviar de manera simultánea, con copia incorporada al mensaje de datos, de todos los memoriales o actuaciones que realicen ante este despacho judicial. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 186 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021, y el numeral 14 del artículo 78 del CGP

Por último, se **ADVIERTE** a los sujetos procesales que de acuerdo con la Circular PCSJC24-1 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura<sup>3</sup>, **desde el día 1ro de marzo del 2024** la **ventanilla virtual** del aplicativo **SAMAI es el ÚNICO MEDIO OFICIAL** de recepción de memoriales, solicitudes, pruebas y demás documentación relacionada directamente con los procesos que conoce este Despacho judicial, así mismo que, **los memoriales radicados en medio digital diferente se tendrán por no presentados** ([Auto del 7 de febrero de 2022- Sección Segunda del Consejo de Estado](#))<sup>4</sup>

El horario para recepción de memoriales y documentos corresponde al horario laboral del distrito 7:30 a.m. – 4:30 p.m., después de ese lapso se entenderán presentados al día hábil siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 en concordancia con el artículo 109 del C.G.P. En el siguiente hipervínculo se pone a disposición de las partes y el público en general el **[aviso implementación SAMAI y guía de acceso para consulta de procesos](#)**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JORGE ANDRÉS OTERO SANDOVAL**  
Juez

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2364454/166740267/C+I+R+C+U+L+A+R+PCSJC24-1.pdf/e729860b-3518-4f2d-a385-475fa60b8f2c>

<sup>4</sup>Consejero Ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ. Auto del 7 de febrero de 2022. Radicación No.: 11001031500020210406500 (5922). - Sección Segunda del Consejo de Estado

RADICADO 680813333001-2024-00013-00  
MEDIO DE CONTROL: Protección de los derechos e intereses colectivos- popular-  
DEMANDANTE: Federación de Pescadores Artesanales, ambientalistas y turísticos del Departamento de Santander  
DEMANDADO: Distrito Especial de Barrancabermeja y Cas

RM



Firmado Por:  
**Jorge Andres Otero Sandoval**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Oral 001  
Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **642bce8e20e221de2559142267d7ef6e65d47571e9123679a3977015d4e555a2**

Documento generado en 21/03/2024 04:59:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**